



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	María Lucrecia Asprilla Rivas, CC. 32.489.100a
Demandados	Herederos de Melanio Scarpetta Palacios
Radicado	05001 31 10 014 2021 00531 00
Decisión	Concede Apelación
Interlocutorio	750

Una vez notificado el auto que rechazó la presente demanda, el vocero judicial de la demandante, señora María Lucrecia Asprilla Rivas formuló apelación frente al mismo.

De donde, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se advierte la procedencia de tal recurso, de cara al auto que rechaza la demanda:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, respecto al auto que rechazó la presente demanda Verbal tendiente a obtener la Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada por la señora María Lucrecia Asprilla Rivas frente a los herederos de Melanio Scarpetta Palacios.



SEGUNDO: Remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, para lo cual se observará el protocolo vigente sobre expediente digital.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0a17cfcfb34851733a13816b81da5d15dc9f01ba3c366cfbc685d2e0a7f35d**

Documento generado en 15/12/2021 02:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>